



**ACUERDO CD No. 025 DE 2025
(27 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO CD No. 46 DE 1997, ACUERDO CD No. 18 DE 2005, ACUERDO CD No. 26 DE 2022, ACUERDO CD No. 56 DE 2022, ACUERDO CD No. 38 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Resolución 273 de abril 1 de 1997, la Resolución 372 de mayo 6 de 1998, la Resolución 1433 de 2004, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen los descritos en los artículos 79 y 80, los cuales determinan que las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1º numeral 7 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la Política Ambiental Colombiana, que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 les asigna a las corporaciones autónomas la función de Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que “ La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o



**ACUERDO CD No. 025 DE 2025
(27 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO CD No. 46 DE 1997, ACUERDO CD No. 18 DE 2005, ACUERDO CD No. 26 DE 2022, ACUERDO CD No. 56 DE 2022, ACUERDO CD No. 38 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que mediante el Decreto 901 de 1997, fueron reglamentadas las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se establecen las tarifas de éstas.

Que mediante **Acuerdo CD 46 de 1997**, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, fijó la meta de reducción de carga contaminante de cada cuerpo de agua o tramo del mismo por el termino de cinco (5) años y reglamentó el cobro de las tasas retributivas en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el Decreto 901 de 1997 fue derogado expresamente por el Decreto 3100 de 2003 *“Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”*. El Decreto 3100 de 2003, fue modificado posteriormente por el Decreto 3440 de 2004.

Que a través del **Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005**, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, implementó la tarifa de las tasas retributivas en su área de jurisdicción.

Que mediante el Decreto 2667 de 2012 fue reglamentada la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y fueron derogados los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que el Decreto 2667 de 2012, fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en su artículo 25 adicionó de manera transitoria el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 de la siguiente manera:



**ACUERDO CD No. 025 DE 2025
(27 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO CD No. 46 DE 1997, ACUERDO CD No. 18 DE 2005, ACUERDO CD No. 26 DE 2022, ACUERDO CD No. 56 DE 2022, ACUERDO CD No. 38 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

“Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios; hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.” – subrayado fuera del texto original.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1553 de 2024** sustituyó el Capítulo 7 de Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 (Compilatorio del Decreto 2667 de 2012), Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que es necesario precisar que al haber sido objeto de derogatoria la normatividad en la que se fundamentaba el Acuerdo CD 46 de 1997 y el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005, como en precedencia quedó evidenciado, es dable inferir que ha operado respecto de ellos, el fenómeno jurídico de la pérdida de ejecutoriedad descrito en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011¹, toda vez que las circunstancias de derecho que se tuvieron en cuenta al momento de expedirlos, han desaparecido.

Que igual suerte correrán los siguientes acuerdos expedidos por el Consejo Directivo de la CVC: **Acuerdo CD No. 026 del 30 de junio de 2022** *“Por medio del cual se define la meta global y metas individuales de carga contaminante para los parámetros DBO5 y SST, en los vertimientos puntuales realizados al cauce principal de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en el Valle*

¹ “(...) **ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“(...) **2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** (...)” – subrayado y negrilla fuera del texto original-



**ACUERDO CD No. 025 DE 2025
(27 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO CD No. 46 DE 1997, ACUERDO CD No. 18 DE 2005, ACUERDO CD No. 26 DE 2022, ACUERDO CD No. 56 DE 2022, ACUERDO CD No. 38 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

del Cauca para el quinquenio 2022 – 2026”; Acuerdo No. 056 de Noviembre de 2022 “Por medio del cual se define la meta global y las metas individuales de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5 y Solidos Suspendidos Totales SST en los tramos III y IV del río Yumbo para el quinquenio 2023 – 2027”; Acuerdo No. 038 del 18 de diciembre de 2024 “Por el cual se define la meta global y las metas individuales de carga contaminante para los parámetros DBO5, y SST en los tramos IIA, IIB y IIC del río Cauca para el quinquenio comprendido entre los años 2025-2029”; en razón a que el Decreto 1553 de 2024 no considera la fijación de metas de carga contaminante para el establecimiento del cálculo de la tarifa de la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que es necesario atemperar los reglamentos generales de la Corporación a las disposiciones legales vigentes, por lo que derogará el Acuerdo CD 46 de 1997, el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005, el Acuerdo CD No. 026 de 2022, el Acuerdo CD No. 056 de 2022 y el Acuerdo CD No. 038 de 2024, en aplicación de la figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria (decaimiento del acto administrativo), como en efecto se hará en la parte pertinente, pues como ha quedado demostrado, los fundamentos de derecho en los que se fundamentaban, desaparecieron del ordenamiento jurídico colombiano.

Que como igualmente quedó establecido en el recuento normativo al que se ha hecho alusión, las disposiciones normativas vigentes correspondientes al cobro de la tarifa de la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, se encuentran contenidas en el Decreto 1553 de 2024 por medio del cual se sustituyó el Capítulo 7 de Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 30 Numeral 13 del Acuerdo 03 de 2022, es función del Consejo Directivo de la CVC, expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,



**ACUERDO CD No. 025 DE 2025
(27 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO CD No. 46 DE 1997, ACUERDO CD No. 18 DE 2005, ACUERDO CD No. 26 DE 2022, ACUERDO CD No. 56 DE 2022, ACUERDO CD No. 38 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ACUERDA:

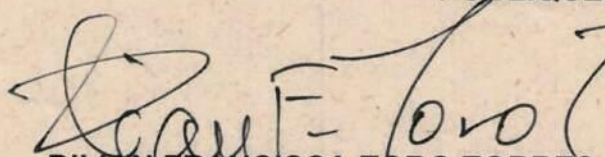
ARTICULO PRIMERO: DEROGAR en todas sus partes el Acuerdo CD 46 de 1997, el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005, el Acuerdo CD 026 de 2022, el Acuerdo CD 056 de 2022 y el Acuerdo CD 038 de 2024, por las razones expuestas en este acto administrativo.

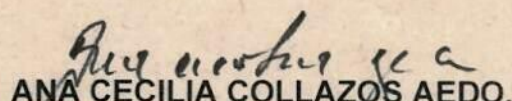
ARTICULO SEGUNDO: El cálculo, monto, recaudo, reporte, monitoreo y ajuste de la tarifa de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua se adelantarán cumpliendo todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1553 de 2024 por medio del cual se sustituyó el Capítulo 7 de Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo, deberá publicarse y en el Diario Oficial y la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES,
Presidente
Consejo Directivo


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO.
Secretaria General

Proyectó/Elaboró: Nubia Madeleine Bastidas Bonilla Profesional Especializado-Grupo Calidad Ambiental-DTAM
Nury Paola Bayona Avella Profesionales Especializados -Grupo Calidad Ambiental-DTAM
Gloria Cristina Luna Campo- Profesional E. Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Yiselly Soto Chávez - Coordinadora Grupo Calidad Ambiental-Dirección Técnica Ambiental
Piedad Vargas Peña. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica